

# **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ORDENADOS POR LA POLICÍA LOCAL U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, REALIZADOS A TRAVÉS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO.**

## **PREÁMBULO**

El artículo 25. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como competencia de los municipios: la Policía Local en su apartado f), y el tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad en el g). Por su parte el artículo 9. 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios la competencia sobre: ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales.

El artículo 53. 1, apartados b) y c) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad le asigna a las Policías Locales la competencia de: Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, e Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que corresponde a los municipios:

“a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.”

Las obligaciones a que se contrae la regulación de esta ordenanza, los municipios pueden cumplirlas mediante medios propios, de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta por concesión administrativa, siendo este último el caso del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, en lo que se refiere a la retirada, depósito, custodia y, en su caso, devolución de vehículos.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.1 y 142 de la Constitución, y por los artículos 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por los servicios y actividades de retirada y depósito de vehículos ordenados por la Policía Local u otras autoridades competentes, realizados a través de concesión del servicio.

## ARTÍCULO 1º.- PRESUPUESTO DE HECHO.

La prestación se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al prestador del servicio, por la retirada y depósito de vehículos ordenados por la Policía Local u otras autoridades competentes, provocadas por la inobservancia de los particulares de ordenaciones jurídicas; y cualesquiera otras resultantes de las funciones encomendadas a la Policía Local.

## ARTÍCULO 2º.- MANIFESTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE HECHO.

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación, la realización de los servicios y las actividades de recepción obligatoria para la personas interesadas, que a continuación se señalan:

1. La retirada de la vía de los vehículos en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
- h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2. El depósito, la custodia y, en su caso, la devolución de los vehículos retirados.

3. El traslado de vehículos a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

4. La retirada de vehículos del lugar privado o público donde se encuentren, en cumplimiento de resoluciones administrativas o mandatos judiciales que dispongan tal actuación.

## ARTÍCULO 3º.- PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO.

1.- Están obligadas al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio o realización de actividad.

2.- Conforme establece el artículo 105. 2 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, están obligados al pago la persona titular del vehículo, la que ostenta la calidad de arrendataria o de conductor/a habitual.

3.- En particular, quedan obligados al pago:

- 1º.- En relación con supuestos de hecho contenidos en el artículo anterior, las personas titulares del permiso de circulación del vehículo retirado.
- 2º.- En referencia con el supuesto de hecho contenido en la letra C) del anterior artículo, los órganos correspondientes de las administraciones a que pertenezcan las autoridades que ordenen la medida.
- 3º.- La persona física o jurídica que figure en los registros de la Dirección General de Tráfico como poseedora del vehículo.
- 4º.- La persona física o jurídica propietaria del vehículo.

#### ARTÍCULO 4º NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago nace cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

#### ARTÍCULO 5º.- PAGO PREVIO A LA ENTREGA DEL VEHÍCULO.

Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada serán por cuenta de la persona obligada al pago, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

#### ARTÍCULO 6º.- PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

En el caso de que el vehículo se entregara sin abono de los gastos ocasionados, por disposición de autoridad competente, se practicará liquidación a la persona obligada al pago.

De conformidad con lo establecido en el artículo 128. 4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, la Corporación podrá conceder al concesionario la utilización de la vía de apremio para la percepción de las prestaciones económicas que adeuden los usuarios por razón del servicio.

#### ARTÍCULO 7º.- TARIFAS DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

La cuantía de la tarifa está constituida por el servicio prestado o actividad realizada. La cantidad a abonar resultara de la aplicación del cuadro de Tarifas contenido en el Anexo de la presente Ordenanza.

Las tarifas serán automáticamente actualizadas con efectos al día primero del mes de Febrero de cada año, por referencia al Índice de Precios al Consumo anual (IPCA) conforme a la última variación publicada.

Las tarifas serán incrementadas con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Los vehículos que hubieran sido objeto de recogida, serán devueltos a sus propietarios previo pago del precio del servicio.

2.- En la factura que expida la empresa concesionaria del servicio, figurará la identidad corporativa del Exmo. Ayuntamiento de Córdoba y el régimen de recursos que proceden contra la liquidación.

La liquidación de la obligación no tributaria será realizada por personal autorizado a este fin por la empresa concesionaria, en el que constará diligencia de recepción por parte de la persona interesada.

3.- Transcurridos dos meses desde que el vehículo u otros bienes, fueran inmovilizados o retirados de la vía pública por la autoridad competente, se considerarán residuos sólidos urbanos.

Los vehículos que se encuentren en la situación anterior, y los que permanezcan estacionados por un periodo superior a un mes en el mismo lugar, y presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, o le falten las placas de matrícula, se podrá ordenar su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, para su posterior destrucción y descontaminación.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la administración requerirá al titular del mismo, advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado a un centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

4.- El abono del precio por las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de tráfico y seguridad vial, policía urbana u otras normas aplicables.

5.- Por razones de gestión recaudatoria -cuando el cobro de las cuotas previstas en la presente Ordenanza se efectúe directamente en la vía pública- se redondeará a euros enteros por defecto.

#### ARTÍCULO 9º.- RÉGIMEN DE RECURSOS.

Los recursos contra la imposición de la prestación patrimonial pública no tributaria regulada en la presente Ordenanza, tendrán carácter potestativo, se interpondrán ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se practique a la persona titular del vehículo o a la que lo retire, la comunicación de haberse procedido a la retirada y depósito del vehículo prevista en el artículo 105. 3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y se tramitarán por el órgano competente del Área organizativa a que esté adscrito el servicio concedido.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2018, será de aplicación a partir del día 10 de marzo del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

## ANEXO

TARIFAS ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ORDENADOS POR LA POLICÍA LOCAL U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, REALIZADOS A TRAVÉS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO.

TARIFAS.- RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA, DEPÓSITO Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS.

Tarifa nº 1.- Recogida y transporte de vehículos hasta el lugar de depósito.				
	Euros(1)	Euros(2)	Euros(3)	Euros(4)
Tarifa 1.1.- Retirada de ciclos, ciclomotores y análogos, excepto cuadríciclos.	16,52	8,26	24,78	12,39
Tarifa 1.2.- Retirada de motocicletas.	31,76	15,88	47,64	23,82
Tarifa 1.3.- Retirada de toda clase de vehículos de tara inferior a 1.200 kgs. o M.O.M. inferior a 1.275 kg.	60,08	30,04	90,12	45,06
Tarifa 1.4.- Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 1.200 kgs. e inferior a 3.000 kgs o M.O.M. igual o superior a 1.275 kg. e inferior a 3.075 kg.	93,24	46,62	139,86	69,93
Tarifa 1.5.- Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 3.000 kgs. o M.O.M. igual o superior a 3.075 kg.	140,32	70,16	210,48	105,24

Notas a la Tarifa nº. 1.-

1ª.- Las cuantías recogidas en el cuadro anterior responden a las siguientes modalidades de prestaciones:

(1) Prestación realizada en horario ordinario: De Lunes a Sábados, entre las 6.00 y las 22.00 horas.

(2) Prestaciones referidas en (1) cuando no hayan sido completadas.

(3) Prestación realizada en horario especial: De Lunes a Sábado, entre las 22.00 y las 6.00 horas del día siguiente y Domingos y Festivos.

(4) Prestaciones referidas en (3) cuando no hayan sido completadas.

2ª.- Se entenderá no completada la prestación cuando, iniciada la actividad administrativa, no se haya ultimado el traslado del vehículo hasta el depósito.

La actividad administrativa se considera iniciada cuando se produzca el contacto entre el vehículo a retirar y los elementos mecánicos apropiados para su retirada. Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de las cuotas se realizará en función de la hora de entrada del vehículo retirado en el Depósito Municipal.

3ª.- Los titulares o personas autorizadas estarán obligadas a presentar la documentación del vehículo donde conste la tara en caso de discrepancia con la prestación aplicada.

4ª.- En el caso que por razón de tonelaje u otras circunstancias se precisaran medios no disponibles por la empresa concesionaria, la tarifa consistirá en el precio que se haya de abonar a los medios externos que al efecto se demandaran. En este caso se considera iniciada la actividad administrativa desde el momento en que se movilizan medios externos que generen gastos.

Tarifa nº. 2.- Depósito, custodia y devolución de vehículos.	
	Euros
Tarifa 2. 1.- Con referencia a los vehículos comprendidos en la tarifa 1. 1, por día	2,09
Tarifa 2. 2.- Con referencia a los vehículos comprendidos en la tarifa 1. 2, por día	2,09
Tarifa 2. 3.- Con referencia a los vehículos comprendidos en la tarifa 1. 3, por día	4,95
Tarifa 2. 4.- Con referencia a los vehículos comprendidos en la tarifa 1. 4, por día	8,53
Tarifa 2. 5.- Con referencia a los vehículos comprendidos en la tarifa 1. 5, por día	8,53

#### Nota a la tarifas

1ª.- La cuota total a abonar por aplicación de la Tarifa será la resultante de la adición del precio correspondientes a la tarifa por retirada y el de la tarifa por depósito, custodia y devolución de vehículos.

2ª.- Las cuotas procedentes por aplicación de las Tarifas nº. 1 y nº 2 serán independientes entre sí. No obstante, el depósito de vehículos sólo se exaccionará en el caso de que haya finalizado el día natural de la retirada del vehículo, quedando exentas, en todo caso, las doce primeras horas.

3ª.- No procederá practicar liquidación por esta tarifa, cuando en uso de la facultad que confiere el artículo 106 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Excmo. Ayuntamiento sustituya la destrucción del vehículo por su adjudicación a la Policía Local para los servicios de vigilancia y control del tráfico.

4ª. No estarán sujetos a la prestación prevista en esta Tarifa nº 1, los vehículos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, de protección de autoridades y vehículos del Parque Móvil Municipal, cuando quede acreditado por informe de los/as superiores de la persona que estacionó, que el estacionamiento en zona no autorizada estaba justificado por no existir otra posibilidad sin que quedara comprometida la intervención policial o protectora en el primer y segundo caso, o resultara ineludible para la actividad a realizar en el caso de vehículos municipales y así lo informe la persona titular de la Delegación a la que está adscrito el vehículo.

Por parte de la persona que ostente la Delegación en materia de Seguridad, deberá emitirse la correspondiente resolución, donde se reconozca la correspondencia de la no sujeción a la prestación, al tratarse de algunos de los supuestos expresados en el apartado anterior.